

jueves, 20 de abril de 2023

Señor

Juez Constitucional (Reparto)

Medellín

REFERENCIA:	ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA
DERECHOS:	AL DEBIDO PROCESO (ART 29 C.P.), IGUALDAD (ART. 13 C.P.), AL ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO, ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA TRAS CONCURSO DE MÉRITO (ART 40 NUMERAL 7 Y ART 125 C.P.); PRINCIPIO DE LA CONFIANZA LEGÍTIMA (ART 29 C.P.), A LA DIGNIDAD HUMANA (ART 1 C.P.), A LA TRANSPARENCIA, PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y BUENA FE, JUSTICIA, AL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.
ACCIONANTE:	OLMAR ARLEY GÓMEZ
ACCIONADOS:	UNIVERSIDAD LIBRE Y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

Yo, OLMAR ARLEY GÓMEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N. 71261302 del municipio de Medellín (**Ver Anexo 1: Cédula de Ciudadanía**), aspirante en la **Convocatoria 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 Directivos Docentes y Docentes; específicamente en el Proceso de selección N. 2211 de 2021 correspondiente a la Entidad Territorial Certificada en Educación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, y en el Acuerdo 2168 de 2021** en el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva de Directivos Docentes y Docentes pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Docente, que prestan su servicio en Instituciones Educativas oficiales que atienden población mayoritaria de la Entidad Territorial Certificada en Educación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, en el cargo de Nivel: Coordinador.

Domiciliado en la dirección: Calle 61 #50 - 69, Edificio Prado Real- Barrio Prado Centro, en la ciudad de Medellín (Antioquia).

Obrando en nombre propio ante el despacho a su digno cargo, interpongo **ACCIÓN DE TUTELA** contra la **UNIVERSIDAD LIBRE NIT: 860013798-5** y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -**

CNSC NIT: 900003409-7. Interpongo esta acción de TUTELA a fin de salvaguardar mis derechos fundamentales, los cuales se han visto vulnerados y transgredidos, en especial mis DERECHOS A LA DIGNIDAD HUMANA, A LA CONFIANZA LEGÍTIMA, A LA TRANSPARENCIA, PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y BUENA FE, IGUALDAD (artículo 13 Constitución Nacional), JUSTICIA, AL TRABAJO, A LA SEGURIDAD SOCIAL, AL ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO, ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA (artículo 40 numeral 7 y artículo 125 Constitución Nacional) Y AL DEBIDO PROCESO (artículo 29. Constitución Nacional).

1. HECHOS

1.1. En el año 2022 me inscribí al concurso docente urbano y rural 2022: Convocatoria 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 Directivos Docentes y Docentes abierto por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC (la cual nombraré con sus siglas CNSC), para ocupar el cargo de DIRECTIVO DOCENTE: COORDINADOR en el área urbana del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología, Innovación de Medellín.

1.2. La CNCS exige para el cargo de **coordinador** los requisitos mínimos contemplados en el **Manual de Funciones Docentes expedido por el Ministerio de Educación Nacional mediante la Resolución N. 003842 de 2022**. En él se contemplan las funciones, requisitos y competencias para los cargos de docentes y directivos docentes del sistema especial de carrera docente, en donde dice que los requisitos para ocupar el cargo de Coordinador son (numeral 1.3 CARGO COORDINADOR - **Imagen tomada del manual de funciones**):

1.3.2 Requisitos

a) De Formación Académica

- i. Licenciado en Educación.
- ii. Profesional No Licenciado cualquiera sea su área de formación.

b) De Experiencia Profesional Mínima

Cinco (5) años de experiencia profesional con reconocida trayectoria en materia educativa, la cual se podrá acreditar de la siguiente forma:

1. Cinco (5) años en cargos de directivo docente (Artículo 129 de la Ley 115 de 1994 o Decreto Ley 1278 de 2002) o en un cargo de docente de tiempo completo en cualquier nivel educativo y tipo de institución educativa, oficial o privada, y,
2. Cuatro (4) años en cargos de directivo docente (Artículo 129 de la Ley 115 de 1994 o Artículo 6 del Decreto Ley 1278 de 2002) o cargos de docente de tiempo completo en cualquier nivel educativo y tipo de institución oficial o privada, y,

Un (1) año en otro tipo de cargos en los que haya cumplido funciones de administración de personal, finanzas o planeación de instituciones educativas oficiales o privadas de cualquier nivel educativo o del sector educativo.

- 1.3. Yo cumplo con los requisitos mínimos expuestos en la normatividad vigente para desempeñarme, en dicho cargo: - **Soy Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Matemáticas, egresado de la Universidad de Antioquia**; Además, **vengo desempeñando el cargo de docente en el área de matemáticas desde hace más de 12 años**, como se contempla en el **Anexo 2: Certificado laboral descargado de Humano en Línea**. Por lo tanto, al cumplir con los requisitos mínimos participé de la convocatoria.
- 1.4. En el mismo mes de junio de 2022, la CNSC pidió registrar la hoja de vida con sus respectivos soportes en la plataforma SIMO, y con dichos documentos se evaluó la etapa de **Verificación de requisitos mínimos**. En ese caso, me acerqué a la Secretaría de Educación de Medellín a solicitar un certificado laboral (incluyendo mi historia laboral) para aportar en la plataforma SIMO. Desde las oficinas de la Secretaría de Educación de Medellín me orientaron que dicho certificado, con las características que pedía la CNSC, lo podía descargar del **SISTEMA HUMANO EN LÍNEA** (creado directamente por el Ministerio de Educación Nacional para todas las Entidades Territoriales Certificadas en Educación - ETCE) el cual es un sistema de Información para apoyar a las secretarías de educación en los procesos de administración, organización y control de la información relacionada con la gestión del recurso humano. **Presencialmente** no estaban entregando el certificado debido a que las oficinas estaban saturadas porque eran muchos los docentes que lo estaban requiriendo para el mismo concurso, por eso me dijeron que me habilitarían el **SISTEMA HUMANO EN LÍNEA** para que descargara desde la página el certificado que estaba solicitando, y fue el que monté al SIMO (**Ver Anexo 2: Certificado laboral descargado de Humano en Línea**).
- 1.5. Cuando descargué de la página de la Secretaría de Educación de Medellín (SISTEMA HUMANO EN LÍNEA) el **certificado oficial**, observé que no contenía firma manuscrita, aunque sí figura el nombre y cargo de la persona que emite el certificado (lo cual es considerada firma digital), que a su vez fue la persona responsable de la Secretaría de Educación en declarar mi experiencia docente: la señora TATIANA MARIA MUÑOZ ROJAS, Líder de Proyecto de Novedades de la Secretaría de Educación de Medellín.
- 1.6. Analicé los criterios que solicitaba la CNSC para las cartas de experiencia laboral, y el documento cumplía con los parámetros necesarios (**Ver Anexo 3: Condiciones específicas de las diferentes etapas del proceso de selección**): (1) Nombre o razón social de la entidad que lo expide; (2)

cargo desempeñado; (- las funciones las contempla la ley en el manual de funciones); (3) y la fecha de ingreso y de retiro – mes, día y año.

1.7. Presenté en el año 2022 la Prueba de Aptitudes y Competencias Básicas y la prueba Psicotécnica para el cargo de Coordinador en el municipio de Medellín. Obtuve el puntaje requerido para continuar en el proceso, como se puede ver en la siguiente imagen.

IMAGEN TOMADA DEL SIMO

☑ Resultados y solicitudes a pruebas

Listado de reclamaciones presentadas y respuestas

Prueba	Última actualización	Valor	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Prueba de Aptitudes y Competencias Básicas, Directivo Docente - NO RURAL	2023-02-02	71.11	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Prueba Psicotécnica - Directivos Docentes	2023-02-02	66.07	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Verificación de Requisitos Mínimos Directivo Docente	2023-03-29	No Admitido	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados

1 - 3 de 3 resultados « < 1 > »

1.8. La CNSC, en este año 2023, dio tiempo para actualizar la información en el SIMO para continuar en la **segunda etapa que es la verificación de los requisitos mínimos** para quienes habíamos aprobado la “Prueba de Aptitudes y Competencias Básicas”, la cual fue Prueba Eliminatoria. En mi caso consideré innecesario actualizar porque ya tenía en el SIMO toda la documentación requerida para el concurso y no había cambios en dicha documentación. Pese a que el certificado laboral carecía de firma manuscrita, era un documento legal descargado de una página oficial como lo es HUMANO EN LÍNEA. En ese caso, obré de buena fe y al ser generado por la Secretaría de Educación de Medellín mediante su plataforma, es un documento válido y legal y es el único medio para poder adquirirlo.

La Comisión Nacional de Servicio Civil (CNSC), tanto en el acuerdo N° 2168 de 2021 (**Ver Anexo 4: Acuerdo 2168 de 2021**) como en su anexo que especifica cada una de las etapas (**Ver Anexo 3: Condiciones específicas de las diferentes etapas del proceso de selección**), refiere en el capítulo **4.1.2 las Condiciones de la documentación para la Verificación de Requisitos Mínimos**, siendo ambas la normatividad vigente que establece la CNSC como condiciones técnicas para presentar los certificados de experiencia laboral para el concurso, en el cual se plantea:

IMAGEN TOMADA DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS DE LA CNSC

Certificación de experiencia: Para la contabilización de la experiencia profesional, a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional. Para el caso de los profesionales de la salud e ingenieros se tendrá en cuenta lo dispuesto en el acápite de Definiciones del presente Anexo.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- b) Cargos desempeñados.
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca.
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).

Las certificaciones deberán ser expedidas por el Jefe de Personal o el Representante Legal de la entidad o empresa, o quienes hagan sus veces.

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (Nombre completo) y número de cédula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

Como se puede observar, en la norma referida **NO EXIGE** que dicha certificación debe estar firmada por el funcionario, se limitó a ser remitida por quien tenga la facultad para expedirlo.

1.9. El día 29 de marzo de 2023 se publican los resultados de la “VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS” (VRM), y se me informa que el certificado laboral emitido por la Secretaría de Educación de Medellín es un **“Documento no válido para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, toda vez que el soporte carece de firma de quien lo expide. El aspirante Cumple con el Requisito Mínimo de Educación, sin embargo, NO cumple el Requisito Mínimo de Experiencia, por lo tanto, NO continúa dentro del proceso de selección”**. Es decir, no se tuvo en cuenta durante el proceso de validación la certificación de experiencia laboral emitida por la Secretaría de Educación de Medellín mediante el **SISTEMA HUMANO EN LÍNEA**, la cual, fue la que reporté ante el SIMO.

La certificación cumple con lo indicado por la CNSC; posee el nombre y el cargo de quien la emite: señora TATIANA MARIA MUÑOZ ROJAS, que a la fecha fungía el cargo de **Líder de Proyecto de Novedades de la Secretaría de Educación de Medellín**, así como el NIT y los datos de la secretaría de Educación, incluyendo el consecutivo en el pie de página que define el tipo de documento oficial que se descarga de la página (**Humano-(253,1)- Certificación Laboral**). Pese a que el certificado no tiene firma manuscrita, en ningún acuerdo de la CNSC previo al concurso docente no estableció la firma como requisito obligatorio para los certificados de experiencia laboral

montados al SIMO (tampoco en el Decreto 1083 del 2015, reglamentario del Sector de Función Pública - **Ver Anexo 5: Pág. 13 y 14 del Decreto 1083 del 2015**), pero sí tiene el nombre de la persona responsable que emite dicha certificación. Es de anotar, que estos certificados, sin firma, son admitidos en la FIDUCIARIA LA PREVISORA NACIONAL S.A. - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - **FOMAG**, para reconocimiento y pago de prestaciones económicas.

Anexo en las siguientes imágenes la comunicación que me envía la CNSC, donde aduce que no cumpla con el requisito de experiencia mínima aún demostrando que efectivamente sí tengo la experiencia necesaria:

IMÁGENES TOMADA DEL SIMO

Prueba: Verificación de Requisitos Mínimos Directivo Docente

Resultado: No Admitido

Observación:
El aspirante Cumple con el Requisito Mínimo de Educación, sin embargo, NO cumple el Requisito Mínimo de Experiencia, por lo tanto, NO continua dentro del proceso de selección.

Los documentos en estado sin validar, serán verificados en la prueba de Valoración de Antecedentes, siempre y cuando el acuerdo del proceso de selección lo indique

Experiencia

Listado de verificación de documentos de experiencia

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Consultar documento
Secretaria de Educacion de Medellin	Docente de Aula	2010-04-15	2010-04-15	No Valido	Documento no válido para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, toda vez que el soporte carece de firma de quien lo expide.	
Corporacion Ceboga	Docente	2007-04-17	2007-08-03	Valido	Documento válido para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia Docente. De este documento se valida desde 17/04/2007 hasta 3/08/2007, por cuanto posee experiencia anterior al Título profesional. sin embargo, resulta insuficiente frente a lo solicitado por el empleo. Acredita: 3 meses y 17 días de experiencia y el empleo requiere 60 meses de experiencia Docente, Directivo Docente.	

1 - 2 de 2 resultados

« < 1 > »

Total experiencia válida (meses):

3.57

Para mayor información consulte el Artículo N° 22238 Decreto N° 1083 del 2015

1.10. Las normas que rigen el concurso docente que publicó la CNSC en ningún momento pone como criterio de validez de un certificado laboral de un funcionario pública la firma rúbrica o manuscrita, de hecho, únicamente aclararon para las certificaciones **expedidas por personas naturales**, que estas sí deberán llevar la firma de quién la emite (aunque tampoco aclara que debe ser manuscrita). En mi caso fue una entidad pública la que emitió el certificado por un medio que fue establecido oficialmente por el MEN, por lo tanto, según la norma no es un ítem obligatorio el llevar la firma manuscrita correspondiente. Además, el certificado sí tiene el nombre de la persona responsable de la Secretaría de Educación de Medellín que emitió dicho documento, al cual es una firma digital (como demuestro en el **Anexo 2: Certificado laboral descargado de Humano en Línea**). Incluso, la Real Academia de la lengua define **FIRMA como “el Nombre y apellidos escritos por una persona de su propia mano en un documento, con o sin rúbrica, para darle autenticidad o mostrar la aprobación de su contenido”**, la cual, evidentemente el certificado en mención, cumple con esos parámetros, el nombre y apellidos de la persona que emite es una firma. LA CNSC y LA UNIVERSIDAD LIBRE enuncia como sustento a la nulidad y no admisión al concurso docente el **Artículo N. 22238 Decreto N. 1083 del 2015**, y en éste nuevamente se habla de las certificaciones de experiencia laboral, pero en ningún momento habla de la firma manuscrita como requisito de validación. En el decreto únicamente se plantea:

IMAGEN TOMADA DEL DECRETO 1083 DE 2015

ARTÍCULO 2.2.2.3.8 Certificación de la experiencia. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.

Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo.

Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información:

1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.
2. Tiempo de servicio.
3. Relación de funciones desempeñadas.

Cuando la persona aspire a ocupar un cargo público y en ejercicio de su profesión haya prestado sus servicios en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

1.11. La anulación del certificado laboral más parece un capricho de la UNIVERSIDAD LIBRE que opera el concurso docente de la CNSC que un requisito basado en la norma, como lo he expuesto anteriormente. El argumento dado por la UNIVERSIDAD LIBRE para invalidar la certificación es excluyente del concurso, y va en contravía de los principios de igualdad, mérito y oportunidad que

sustentan las acciones de la CNSC, pero principalmente atenta contra los principios de confianza legítima, a la dignidad humana, a la transparencia, al principio de legalidad y buena fe, al de justicia y al trabajo; en tanto que, **cumple con todos los requisitos mínimos contemplados en la convocatoria (título profesional y tener mínimo 5 años de experiencia docente)** y en el manual de funciones (Resolución N. 003842 de 18 de marzo de 2022).

- 1.12. La CNSC dio una fecha para hacer las reclamaciones correspondientes, y dentro de los términos presenté mi reclamación (**Ver Anexo 6: Reclamación – Proceso de Verificación de Requisitos Mínimos**). En el derecho de petición presentado a la UNIVERSIDAD LIBRE y a LA CNSC, incluí como documento probatorio **un certificado de la Secretaría de Educación de Medellín, donde aclaran y reafirman la validez del Certificado laboral subido a la plataforma SIMO**. La Secretaría de Educación de Medellín, en el certificado expedido el 31 de marzo del 2023 (**Ver Anexo 7: Certificado y aclaración de la Secretaría de Educación de Medellín**), reafirma que **el certificado expedido por el SISTEMA HUMANO EN LÍNEA, anulado por la Universidad Libre, es un documento oficial y verídico, que contiene “la misma información” que reposa en las bases de datos de la Secretaría de Educación de Medellín**, evidenciado en la siguiente imagen:

IMAGEN DEL CERTIFICADO DE SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE MEDELLÍN

Las funciones desempeñadas por los docentes y directivos docentes están establecidas en la Resolución 3842 del 18 de marzo de 2022 emitida por el Ministerio de Educación Nacional.

Certificamos que la historia laboral ,expedido por el sistema humano, y descargado por el señor OLMAR ARLEY GOMEZ identificado CC 71261302 de Medellín ,originado en la fecha 05 del mes de junio de 2022, es verídico en tanto que corroboramos que dicha información es la misma re posa en las bases de datos de la secretaria de educación de Medellín.

Se expide a solicitud del interesado en Medellín (Ant), a los 31 días del mes de marzo de 2023 para certificación.

Atentamente,


HERNANDO ALVEIRO ÁLVAREZ DÍEZ
Líder de Proyecto de Novedades de Personal
Secretaría de Educación de Medellín

- 1.13. Con el certificado en mención (**Ver Anexo 7: Certificado y aclaración de la Secretaría de Educación de Medellín**) le demostré a la UNIVERSIDAD LIBRE, que hace la vez de operadora

del Concurso Docente y Directivo Docente, que el documento aportado a la plataforma SIMO, Sí es válido y legal, y por lo tanto, cumplo con el requisito mínimo de experiencia. Mi empleador, la Secretaría de Educación de Medellín, a través del Doctor HERNANDO ALVEIRO ÁLVAREZ DÍEZ (FIRMADO), reafirma que el certificado montado al SIMO es un documento oficial, en tanto que, lleva el nombre de la persona responsable que lo emitió y la información correspondiente al docente en el momento que este se generó.

1.14. El documento que certifica mi experiencia laboral en la Secretaría de Educación de Medellín es válido y se acoge a las normas vigentes, por eso reposó en el SIMO en todo el proceso de selección, teniendo en cuenta que es oficial y expedido por el SISTEMA HUMANO EN LÍNEA, el cual es un **sistema de información pública** para administrar el recurso humano de las secretarías de educación certificadas del país y creado por el Ministerio de Educación Nacional - MEN.

1.15. El pasado 18 de abril del año 2023, la CNSC respondió el derecho de petición (**Ver Anexo 8: Respuesta al derecho de petición**) que le envié pidiendo que aceptaran mi certificado, en el cual anexé como prueba la certificación de la Secretaría de Educación en la que dan fe que el documento invalidado sí es un certificado oficial y legal, sin embargo, nuevamente me responden que confirman el estado de INADMITIDO porque *“se observa que la certificación laboral expedida por Secretaria de Educación de Medellín, no puede ser válida para el cumplimiento de los Requisitos Mínimos en este Proceso de Selección, toda vez que no está suscrita por la autoridad o persona competente”* (**Ver Anexo 8: Respuesta al derecho de petición**), lo cual es falso, porque efectivamente el certificado aportado y anulado aparece la persona responsable que lo emite, la señora TATIANA MARIA MUÑOZ ROJAS, Líder de Proyecto de Novedades de la Secretaría de Educación de Medellín. Y nuevamente me envían imagen de la norma, en donde puedo evidenciar que todos los parámetros se cumplen en mi certificación laboral:

IMAGEN TOMADA DE LA RESPUESTA AL DERECHO DE PETICIÓN

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos de Convocatoria y su Anexo, por lo cual se reitera, son de obligatorio cumplimiento, y que establecen:

"Anexo de los Acuerdos de Convocatoria del - PROCESOS DE SELECCIÓN Nos. 2150 A 2237 DE 2021, 2316 y 2406 DE 2022 – DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES

(...)

4.1.2.2 Certificación de la Experiencia

(...) Las certificaciones deberán ser expedidas por el Jefe de Personal o el Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- b) Cargos desempeñados.
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca.
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).

Las certificaciones deberán ser expedidas por el Jefe de Personal o el Representante Legal de la entidad o empresa, o quienes hagan sus veces.

En este orden, se itera que la certificación laboral emitida por Secretaría de Educación de Medellín no resulta ser válida para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia; por cuanto no cumple con los requisitos exigidos en el proceso de selección, que es la norma reguladora del concurso y obliga tanto a la administración como a los participantes.

1.16. De igual forma, la certificación de Secretaría de Educación de Medellín (**Ver Anexo 7: Certificado y aclaración de la Secretaría de Educación de Medellín**), anexada al derecho de petición como evidencia documental para corroborar la validez del certificado montado al SIMO dentro de los términos, a la cual, la UNIVERSIDAD LIBRE y LA CNSC, me responden que dicha prueba no fue tenida en cuenta porque *"los documentos aportados por el reclamante se consideran extemporáneos, ya que Anexó por fuera del plazo establecido nuevos documentos al SIMO, los cuales en manera alguna pueden ser tenidos en cuenta en esta etapa del proceso de selección, por lo que se procede a rechazarlos por extemporaneidad, **decisión contra la cual no procede recurso alguno**"*. En ese documento probatorio que no tuvieron en cuenta, yo demostré que la propia Secretaría de Educación corrobora la validez del documento anulado y descargado en HUMANO EN LÍNEA. Yo no pretendía aportar nuevos documentos al SIMO para la etapa de requisitos mínimos, como afirman ellos. El documento que anexé es material probatorio contundente de la validez del certificado que yace en el SIMO.

1.17. De igual forma, se me informa que contra la decisión de la UNIVERSIDAD LIBRE, **no procede recurso alguno**. Por ello, acudo a la ACCIÓN DE TUTELA como único mecanismo que me queda para salvaguardar mis derechos fundamentales.

1.18. Hago petición al juez, que ampare mis derechos como ciudadano colombiano, y como concursante de la convocatoria de méritos para el cargo de Directivo Docente: Coordinador, ante la injusticia que comete la UNIVERSIDAD LIBRE, a nombre de la CNSC, en no admitirme para las

próximas etapas del concurso docente, puesto que ellos dicen que no cumplo con la experiencia mínima de 5 años, y afirman que el documento aportado no está suscrita por la persona competente. En ambas situaciones, su argumentación carece de validez ante la ley como lo pude evidenciar en los hechos de la presente TUTELA (**Anexo 2: Certificado laboral descargado de Humano en Línea** y **Anexo 7: Certificado y aclaración de la Secretaría de Educación de Medellín**). Además, las normas en las que ellos justifican mi nulidad en ningún momento hablan de la rúbrica, garabato o decorado con el que complementan algunas personas su firma, como elemento indispensable para un certificado laboral expedido por un ente público (**Anexo 4: Acuerdo 2168 de 2021, Anexo 3: Condiciones específicas de las diferentes etapas del proceso de selección** y **Anexo 5: Pág. 13 y 14 del Decreto 1083 del 2015**).

Además, el certificado en su pie de página aparece el consecutivo que define el tipo de documento que fue emitido (**Humano-(253,1)- Certificación Laboral**), así como, los números de teléfono para quien quiera corroborar la veracidad de dicha información. El principio de buena fe es un principio constitucional en el que las autoridades públicas como la Comisión Nacional de Servicio Civil o a quien ejerzan funciones públicas como la UNIVERSIDAD LIBRE, presuman de la buena fe de los particulares, y en el caso de dudar de la veracidad de los documentos suministrados en el SIMO, debería ser suficiente la aclaración de la Secretaría de Educación de Medellín, que anexé (**Ver Anexo 7: Certificado y aclaración de la Secretaría de Educación de Medellín**) de evidencia en el derecho de petición, para determinar la validez de mi experiencia laboral como requisito mínimo.

1.19. LA UNIVERSIDAD LIBRE, se ha centrado más en exigir la rúbrica o garabato que acompaña la firma, que en la verificación del cumplimiento del requisito mínimo de experiencia que exige el concurso docente, la cual no se corrobora con la rúbrica, sino con el documento oficial que proyecta la Secretaría de Educación de Medellín mediante la funcionaria TATIANA MARIA MUÑOZ ROJAS, Líder de Proyecto de Novedades de la Secretaría de Educación de Medellín; aún no habiendo sido específicos anticipadamente en los documentos reglamentarios del concurso docente. Me siento vulnerado con la respuesta que me da la UNIVERSIDAD LIBRE al derecho de petición, pues considero que sus argumentos no dan respuesta a mi reclamación, y siguen confirmando su decisión basados en unos argumentos ambiguos y distantes de la ley, negándome documentos aportados que cumplen con los criterios que ellos mismos han especificado.

1.20. Los argumentos de la UNIVERSIDAD LIBRE de - *No tener la experiencia mínima* y - *No definir quién emite la certificación de la experiencia laboral*, se caen por la fuerza probatoria de los

documentos aportados en el derecho de petición y en la presente TUTELA, en tanto que la propia Secretaría de Educación de Medellín, a través del Doctor Hernando Albeiro Álvarez Díez, cuyo cargo es el Líder de Proyecto de Novedades de Personal, corrobora la validez y desmitifica los argumentos de la UNIVERSIDAD LIBRE, en relación a la ausencia de la rúbrica del certificado montado al SIMO y descargado del SISTEMA HUMANO EN LÍNEA, pues demuestro que efectivamente sí aparece la firma (nombre completo y cargo) de quien lo emite. Por ello, **es importante señalar que el proceso llevado a cabo por la UNIVERSIDAD LIBRE y la CNSC está más centrado en la rúbrica que en verificar si cumpla o no con el perfil para el cual concursé, y atender a mis derechos como ciudadano participante del proceso.**

2. PRETENSIONES

Con fundamento en las consideraciones y hechos relacionados, la jurisprudencia y la normatividad aplicable, muy respetuosamente solicito al (la) señor(a) Juez(a):

PRIMERO: Se protejan mis derechos fundamentales AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, AL ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO, A LA CARRERA ADMINISTRATIVA TRAS CONCURSO DE MÉRITO, PRINCIPIO DE LA CONFIANZA Y A LA DIGNIDAD HUMANA, DERECHO AL TRABAJO, A LA SEGURIDAD SOCIAL por LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y UNIVERSIDAD LIBRE.

SEGUNDO: Se le ordene a LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a LA UNIVERSIDAD LIBRE admitir el certificado que aporté al SIMO en las fechas habilitadas para subir la documentación para el concurso docente, porque efectivamente, sí cumple con las condiciones que ellos mismos plantearon, y se admita el tiempo de servicio certificado por la Secretaría de Educación del Distrito de Medellín.

TERCERO: Se le ordene a LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a LA UNIVERSIDAD LIBRE que me permita continuar con las demás etapas de la convocatoria y sean aplicadas bajo el principio de igualdad, mérito y oportunidad.

CUARTO: VINCULAR a todos los demás participantes de la Convocatoria 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, según lo expuesto en antecedencia.

QUINTO: CORRER TRASLADO y requerir a las entidades accionadas, así como a las vinculadas, para que dentro del término perentorio de tres (3) días hábiles se pronuncien sobre los hechos que dieron lugar a la acción de tutela.

SEXTO: ORDENAR, a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL; que, a través de su página de Internet, se notifique la presente Acción de Tutela, a todos los concursantes vinculados.

QUINTO: Se tomen las determinaciones que el señor Juez considere conducentes para la efectiva protección de los derechos vulnerados.

3. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he formulado acción de tutela por los mismos hechos, ni por las mismas pretensiones.

4. PRUEBAS

- **Anexo 1: Fotocopia de la Cédula**
- **Anexo 2: Certificado laboral descargado de Humano en Línea**
- **Anexo 3: Condiciones específicas de las diferentes etapas del proceso de selección**
- **Anexo 4: Acuerdo 2168 de 2021**
- **Anexo 5: Pág. 13 y 14 del Decreto 1083 del 2015**
- **Anexo 6: Reclamación – Proceso de Verificación de Requisitos Mínimos**
- **Anexo 7: Certificado y aclaración de la Secretaría de Educación de Medellín**
- **Anexo 8: Respuesta al derecho de petición**

5. NOTIFICACIONES

TUTELANTE: En virtud del artículo 16, numeral 2 y 56 de la Ley 1437 de 2011, autorizo expresamente recibir NOTIFICACIONES en el correo electrónico: olmararley@gmail.com y comunicaciones al teléfono: 3504754795.



OLMAR ARLEY GÓMEZ

CC 71261302 de Medellín

Celular: 3504754795

Dirección: CL 61 N 50-69, Apto 704